REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PRIVACION
No. 2021-0289

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- De acuerdo al inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., se deben aportar los nombres de los parientes que deban ser oídos por línea paterna y materna en el orden del art. 61 del C.C.; y la habitación o el lugar donde trabajen, o correo electrónico, o se afirmará que se ignoran, bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ___075___
HOY: 10 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA